no se ocasionen costas ni se dilate la paga
la cantidad que montare la partida se
Y den tome del posito con obligacion de boluer
lo que se tomare de lo que procediere de la
renta obligandose el mayordomo a que de su
procedido boluera al posito lo que se
tomare para el efecto.

El s. don gregorio gascon Reg.or asi.

El s. don xpual fuster dixo que el s. don Jo
mas gallero lleue estos papeles al abogador
para que los vean y se traigan para q.
la ciu.d a que de lo que deue hacer.

El s. don Juan vso de mar Reg.or como el s. don
Sebastian de tudela.

El s. don francisco de auellaneda Reg.or dixo
que lo pague quien lo deue y es de parecer
que no se saque del posito ni se arriende el
almudi anticipando renta ninguna

+ El s. don francisco de yguerí como el s. don
Sebastian de tudela con condicion que el
arrendador en quien se rematare la renta
del almudi entregue luego el dinero que se sa
care del posito al mayordomo del g.se de libranca

El s. don francisco Verastegui dixo que la
cantidad para ua en poder de don p.o de Ju
mill a ses.o nombrado para el dho efecto
y la ciu.d lo a deberido en otro por tanto su
pareceres. la dha diligencia se haga con el
dho tesorero o con quien mas obre
lugar de d.o protestando que las costas